

## **249b. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán) [medidas provisionales]**

### **Providencia de 12 de octubre de 2022**

El 12 de octubre de 2022, la Corte Internacional de Justicia dictó una providencia sobre la solicitud presentada por Armenia para que se modificara la providencia sobre medidas provisionales que la Corte había dictado el 7 de diciembre de 2021 en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Armenia c. Azerbaiyán)*. La Corte concluyó que las hostilidades que habían estallado entre las partes en septiembre de 2022 y la detención de personal militar armenio no constituían un cambio en la situación que justificara la modificación de la providencia de 7 de diciembre de 2021 en virtud del artículo 76 del Reglamento de la Corte.

La composición de la Corte fue la siguiente: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Robinson, Salam, Iwasawa, Nolte y Charlesworth; Magistrados *ad hoc* Keith y Daudet; Secretario en funciones Punzhin.

\*

\* \*

La Corte recuerda que la solicitud presentada por Armenia para que se modifique la providencia de 7 de diciembre de 2021 se refiere a la primera medida provisional indicada, a saber, el deber de Azerbaiyán de “[p]roteger contra la violencia y las lesiones corporales a todas las personas capturadas en relación con el conflicto de 2020 que permanecen detenidas y garantizar su seguridad e igualdad ante la ley”. Armenia solicita a la Corte que:

“exija de forma explícita a Azerbaiyán proteger contra la violencia y las lesiones corporales a todas las personas capturadas en relación con el conflicto de 2020, o con cualquier conflicto armado entre las partes ocurrido desde entonces, en el momento de su captura o posteriormente, incluidas las que permanecen detenidas y garantizar su seguridad e igualdad ante la ley” (en cursiva en el original).

Armenia hace referencia en particular a las hostilidades que estallaron entre las partes en septiembre de 2022.

La Corte observa que, a fin de pronunciarse sobre la solicitud presentada por Armenia para que se modifique la providencia de 7 de diciembre de 2021, debe determinar si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 76, párrafo 1, de su Reglamento. Por consiguiente, la Corte debe comprobar en primer lugar si, teniendo en cuenta la información que las partes han proporcionado sobre la situación actual, existen razones para concluir que la situación que justificó la indicación de determinadas medidas provisionales en diciembre de 2021 ha cambiado desde entonces. Al examinar la solicitud de modificación de la providencia de 7 de diciembre de 2021, la Corte tendrá en cuenta tanto las circunstancias que existían cuando dictó dicha providencia como los cambios que supuestamente se han producido en la situación que dio lugar a la indicación de medidas provisionales. Si la Corte determina que se ha producido un cambio en la situación desde que dictó su providencia, deberá examinar a continuación si dicho cambio justifica una modificación de las medidas indicadas. Una modificación de este tipo solo sería procedente si la nueva situación exigiera, a su vez, la indicación de medidas provisionales, es decir, si se cumplieran también en ese caso las condiciones generales establecidas en el Artículo 41 del Estatuto de la Corte. Por consiguiente, la Corte comienza por examinar si se ha producido un cambio en la situación que justificó las medidas indicadas en su providencia de 7 de diciembre de 2021.

La Corte recuerda que en septiembre de 2020 estallaron hostilidades entre las partes que Armenia denomina “Segunda Guerra de Nagorno Karabaj” y Azerbaiyán denomina “Segunda Guerra de Garabaj” (en adelante, el “conflicto de 2020”). La Corte recuerda además que, el 9 de noviembre de 2020, el

Presidente de la República de Azerbaiyán, el Primer Ministro de la República de Armenia y el Presidente de la Federación de Rusia firmaron una declaración que las partes denominan la “Declaración Trilateral”, en virtud de la cual se declaró, a partir del 10 de noviembre de 2020, “un alto el fuego completo y el cese de todas las hostilidades en la zona del conflicto de Nagorno Karabaj”.

La Corte observa que, a pesar del alto el fuego proclamado en la “Declaración Trilateral”, la situación entre las partes siguió siendo inestable y la semana del 12 de septiembre de 2022 estallaron de nuevo hostilidades que dieron lugar a la detención de personas que Armenia describe como miembros de su ejército. Las alegaciones de Armenia sobre el trato dispensado a esas personas son de la misma naturaleza que las que había presentado a la Corte en su solicitud de medidas provisionales en 2021. Las nuevas hostilidades y la detención de esas personas ponen de manifiesto que la situación entre las partes sigue siendo precaria. A efectos de determinar si procede modificar las medidas indicadas en la providencia de 7 de diciembre de 2021, la Corte considera que la situación que existía cuando dictó esa providencia se ha mantenido y no difiere de la situación actual. La Corte afirma que el trato previsto en el apartado 1 a) del párrafo 98 de su providencia de 7 de diciembre de 2021 debe dispensarse a cualquier persona que haya sido o pueda ser detenida durante cualquier hostilidad que suponga una reanudación del conflicto de 2020.

Habida cuenta de lo anterior, la Corte concluye que las hostilidades que estallaron entre las partes en septiembre de 2022 y la detención de personal militar armenio no constituyen un cambio en la situación que justifique la modificación de la providencia de 7 de diciembre de 2021 en virtud del artículo 76 del Reglamento de la Corte.

La Corte toma nota de que Azerbaiyán se ha comprometido a “dispensar a cualquier armenio detenido un trato conforme con el apartado 1 a) del párrafo 98 de la providencia” de 7 de diciembre de 2021, compromiso que manifestó en una carta de fecha 7 de octubre de 2022.

La Corte considera además que la precariedad de la situación entre las partes confirma la necesidad de que las medidas indicadas en su providencia de 7 de diciembre de 2021 se apliquen efectivamente. En estas circunstancias, la Corte considera necesario reafirmar esas medidas, en particular la exigencia de que ambas partes se abstengan “de cualquier acto que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución”. La Corte recuerda a las partes que las medidas provisionales tienen efecto vinculante.

La Corte subraya, por último, que la presente providencia se dicta sin perjuicio de cualquier decisión sobre el fondo relativa al cumplimiento por las partes de su providencia de 7 de diciembre de 2021.

Por las razones que anteceden,

La Corte,

1) Por trece votos contra tres,

*Determina* que las circunstancias, tal como se le presentan en este momento, no la obligan a ejercer su facultad de modificar las medidas indicadas en la providencia de 7 de diciembre de 2021;

A favor: Presidenta Donoghue; Vicepresidente Gevorgian; Magistrados Tomka, Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Salam, Iwasawa, Nolte y Charlesworth; Magistrados *ad hoc* Keith y Daudet;

En contra: Magistrados Sebutinde, Bhandari y Robinson;

2) Por unanimidad,

*Reafirma* las medidas provisionales indicadas en su providencia de 7 de diciembre de 2021, en particular la exigencia de que ambas partes se abstengan “de cualquier acto que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución”.

El Magistrado Tomka adjunta una declaración a la providencia de la Corte; la Magistrada Sebutinde adjunta una opinión separada; el Magistrado Bhandari adjunta una opinión disidente; el Magistrado Robinson adjunta una opinión separada; el Magistrado *ad hoc* Daudet adjunta una declaración.

\*

\* \*

### **Declaración del Magistrado Tomka**

En su declaración, el Magistrado Tomka desea explicar por qué decidió votar a favor de la providencia dictada por la Corte el día de hoy, en la que se concluye que las circunstancias, tal como se presentan a la Corte en este momento, no la obligan a ejercer su facultad de modificar las medidas indicadas en la providencia de 7 de diciembre de 2021.

El Magistrado Tomka observa que Armenia ha solicitado a la Corte que modifique la providencia de 7 de diciembre de 2021, en particular la primera medida provisional, indicada en el apartado 1 a) del párrafo 98 de la providencia, según la cual Azerbaiyán debe “[p]roteger contra la violencia y las lesiones corporales a todas las personas capturadas en relación con el conflicto de 2020 que permanecen detenidas y garantizar su seguridad e igualdad ante la ley”. Armenia presenta esta solicitud debido la reanudación de las hostilidades entre las partes en septiembre de 2022. El Magistrado Tomka señala que el conflicto de 2020 finalizó el 9 de noviembre de 2020 con la firma de la “Declaración Trilateral” por parte del Presidente de la República de Azerbaiyán, el Primer Ministro de la República de Armenia y el Presidente de la Federación de Rusia.

A fin de determinar si concurren circunstancias que la obliguen a ejercer su facultad de modificar las medidas indicadas en la providencia de 7 de diciembre de 2021, la Corte tuvo que interpretar la primera medida provisional que indicó en dicha providencia, en el apartado 1 a) del párrafo 98.

Según el Magistrado Tomka, la cuestión radica en cómo interpretar esa primera medida provisional. Observa que las palabras empleadas en el apartado 1 a) del párrafo 98 de la providencia de 2021, así como el razonamiento que lo precede, en particular el párrafo 67, sugieren que esa medida se aplica a todas las personas —prisioneros de guerra y detenidos— capturadas durante el conflicto de 2020, que estalló en septiembre y duró hasta el 9 de noviembre de 2020, o inmediatamente después de él. En el texto francés, que es la versión auténtica, la palabra “*aftermath*” se traduce como “*immédiatement après le conflit*” (sin cursiva en el original).

En opinión del Magistrado Tomka, es difícil considerar que la reanudación de las hostilidades en septiembre de 2022, unos 22 meses después del 9 de noviembre de 2020, fecha en que se declaró el alto el fuego y se puso fin al conflicto de 2020, se produjera “*immédiatement après le conflit*”.

El Magistrado Tomka pone de relieve que, en la providencia dictada el día de hoy, la Corte “afirma que el trato previsto en el apartado 1 a) del párrafo 98 de su providencia de 7 de diciembre de 2021 debe dispensarse a cualquier persona que haya sido o *pueda ser detenida* durante cualquier hostilidad que suponga una reanudación del conflicto de 2020” (sin cursiva en el original). En su opinión, con esta afirmación la Corte amplía el ámbito de aplicación de la primera medida provisional indicada en diciembre de 2021 para abarcar a cualquier persona que pueda ser detenida en el curso de nuevas hostilidades que se produzcan mientras esté pendiente la presente causa. Es esta interpretación creativa la que permitió al Magistrado Tomka no votar en contra de la conclusión a la que llegó la Corte en la providencia dictada el día de hoy.

### **Opinión separada de la Magistrada Sebutinde**

La Magistrada Sebutinde discrepa respetuosamente de la conclusión a la que llegó la mayoría, según la cual las circunstancias no exigen que la Corte modifique su providencia de 7 de diciembre de 2021. En su opinión, esa conclusión, junto con el razonamiento subyacente, son incompatibles con la primera medida provisional indicada en la providencia de 2021, la cual, a su juicio, protege a personas concretas privadas de libertad inmediatamente después del conflicto de 2020 y no se extiende a personas

que puedan ser capturadas y privadas de libertad durante hostilidades posteriores. La Magistrada Sebutinde considera que la reanudación de las hostilidades entre las partes en septiembre de 2022, en las que más prisioneros armenios fueron capturados y privados de libertad por Azerbaiyán, constituye un cambio importante en las circunstancias que justifica una modificación de la medida provisional en virtud del artículo 76, párrafo 1, del Reglamento de la Corte. También opina que las pruebas de que dispone la Corte ofrecen motivos suficientes para sospechar que, antes de que la Corte dicte una resolución definitiva, podrían producirse actos capaces de causar un perjuicio irreparable a personas que puedan ser detenidas en el futuro por Azerbaiyán. Por lo tanto, propone que se modifique la providencia original para hacer referencia explícita a las hostilidades entre las partes posteriores al conflicto de 2020.

### **Opinión disidente del Magistrado Bhandari**

En su opinión disidente, el Magistrado Bhandari discrepa de la conclusión de la Corte según la cual las circunstancias no la obligan a ejercer su facultad de modificar la providencia de 7 de diciembre de 2021. Según la Corte, la situación que existía cuando dictó la providencia de 2021 se ha mantenido y no difiere de la situación actual, de modo que no se cumplen los requisitos para la modificación previstos en el artículo 76, apartado 1, del Reglamento de la Corte.

El Magistrado Bhandari discrepa de esta conclusión por tres razones. En primer lugar, según la definición original del conflicto de 2020 que dio la Corte en su providencia de 2021, dicho conflicto ha cesado. Los incidentes de septiembre de 2022 son acontecimientos nuevos que crearon la “situación” pertinente que existe actualmente. En segundo lugar, sería artificial sugerir que se ha mantenido la situación que existía cuando la Corte dictó la providencia 2021. En tercer lugar, en cualquier caso podría producirse un cambio en la *situación* dentro del *mismo* conflicto, incluso aunque este se mantenga. El artículo 76, párrafo 1, no exige un cambio drástico o sustancial de la situación, sino solo que haya “un cambio”.

Además, el Magistrado Bhandari explica que tampoco le habría resultado difícil concluir que este cambio en la situación justifica una modificación de la providencia de 2021.

Por último, el Magistrado Bhandari advierte del peligro de fijar un criterio demasiado estricto para modificar una providencia sobre medidas provisionales. También cuestiona la interpretación que hace la Corte del párrafo pertinente de la parte dispositiva de la providencia de 2021, que hace referencia específica al “conflicto de 2020”, ya que dicha interpretación lo amplía a las hostilidades de septiembre de 2022.

### **Opinión separada del Magistrado Robinson**

En su opinión separada, el Magistrado Robinson explica por qué discrepa de la conclusión a la que llegó la mayoría en el párrafo 23 de la providencia, según la cual las circunstancias actuales no justifican una modificación de la providencia sobre medidas provisionales dictada por la Corte el 7 de diciembre de 2021 (en adelante, la “providencia de 2021”).

En primer lugar, el Magistrado Robinson señala que el análisis de fondo de la providencia de 2021 que hace la mayoría no incluye un examen exhaustivo del apartado 1 a) del párrafo 98, que es el objeto mismo de la solicitud de modificación presentada por Armenia. En su opinión, el razonamiento de la mayoría se centra más bien en la Declaración Trilateral firmada el 9 de noviembre de 2020 por Azerbaiyán, Armenia y Rusia.

En segundo lugar, el Magistrado Robinson recuerda que, en el párrafo 13 de la providencia de 2021, la Corte definió el alcance temporal de las hostilidades que estallaron en septiembre de 2020 (en adelante, el “conflicto de 2020”) al señalar que estas duraron 44 días. Por tanto, el Magistrado Robinson cree que las hostilidades que se produjeron entre Armenia y Azerbaiyán después del conflicto de 2020 no forman parte de este y tampoco son, a diferencia de lo que sostiene la mayoría, una continuación de ese conflicto. En consecuencia, a su juicio las hostilidades que estallaron el 12 de septiembre de 2022 constituyen un cambio en la situación en el sentido del artículo 76, párrafo 1, del Reglamento de la Corte.

En tercer lugar, el Magistrado Robinson formula observaciones sobre la conclusión de la mayoría

según la cual el trato previsto en el apartado 1 a) del párrafo 98 de la providencia de 2021 debe dispensarse a cualquier persona que haya sido o pueda ser detenida durante cualquier hostilidad que suponga una reanudación del conflicto de 2020. En su opinión, se trata de una interpretación y aplicación forzadas del apartado 1 a) del párrafo 98 de la providencia de 2021, ya que dicho apartado, tal como precisó la Corte, se refería a las personas que permanecían detenidas en relación con el conflicto de 2020.

En conclusión, el Magistrado Robinson cree que la Corte debería haber accedido a la solicitud de Armenia de modificar el apartado 1 a) del párrafo 98 de su providencia de 2021.

#### **Declaración del Magistrado *ad hoc* Daudet**

En una breve declaración, el Magistrado *ad hoc* Daudet subraya que, al decidir no modificar el texto de la providencia sobre medidas provisionales de 7 de diciembre de 2021, que considera aplicable a las circunstancias actuales, la Corte ha atendido plenamente la preocupación de Armenia de proteger a las víctimas de las acciones armadas llevadas a cabo por Azerbaiyán en la semana del 12 de septiembre de 2022.

El Magistrado *ad hoc* Daudet subraya la importancia del concepto de continuidad en las circunstancias de 2022 y 2021 y considera que las decisiones que indican medidas provisionales están, por su propia naturaleza, orientadas al futuro.

---